



NCG55/9: Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Ciencias de la Salud.

- Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada celebrada el 10 de febrero de 2012.



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Aprobado en sesión de Consejo de Gobierno
de 10 de febrero de 2012

ÍNDICE

PREÁMBULO	3
TÍTULO PRELIMINAR	3
Artículo 1. Naturaleza	3
Artículo 2. Fines	4
Artículo 3. Miembros	4
Artículo 4. Competencias	4
Artículo 5. Órganos de gobierno y representación	5
Artículo 6. Principios y deberes de actuación	5
Artículo 7. Régimen jurídico	5
TÍTULO I. ÓRGANOS COLEGIADOS.....	5
Capítulo 1º. Junta de Facultad	
Sección 1ª. Disposiciones generales	
Artículo 8. Definición	5
Artículo 9. Composición	5
Artículo 10. Elección y mandato	6
Artículo 11. Competencias	6
Artículo 12. Funcionamiento.....	7
Sección 2ª: Constitución de la Junta de Facultad	
Artículo 13. Sesión constitutiva.....	7
Sección 3ª. Mesa de la Junta	
Artículo 14. Definición	7
Artículo 15. Composición	8
Artículo 16. Adopción de acuerdos	8
Artículo 17. Competencias.....	8
Artículo 18. Presidente de la Mesa.....	8
Artículo 19. Secretario de la Mesa.....	9
Sección 4ª. Funcionamiento del Pleno de la Junta de Facultad	
Artículo 20. Convocatoria y sesiones	9
Artículo 21. Orden del día	10
Artículo 22. Constitución y adopción de acuerdos	10
Artículo 23. Debates.....	10
Artículo 24. Disciplina	11
Artículo 25. Votaciones	11
Artículo 26. Actas	12
Sección 5ª: Preguntas, interpelaciones y mociones	
Artículo 27. Preguntas	13
Artículo 28. Interpelaciones	13
Artículo 29. Mociones	13





Sección 6ª. Aprobación de Reglamentos	
Artículo 30. Proyecto y plazo de presentación de enmiendas	13
Artículo 31. Debate y aprobación	14
Capítulo 2º. Comisiones de la Junta	
Sección 1ª. Comisión de Gobierno	
Artículo 32. Definición	14
Artículo 33. Composición.....	14
Artículo 34. Competencias	15
Sección 2ª. Comisiones delegadas	
Artículo 35. Comisiones delegadas	15
Artículo 36. Comisiones permanentes.....	15
Artículo 37. Comisión de Docencia.....	15
Artículo 38: Comisión de Asuntos Económicos e Infraestructura	16
Artículo 39: Comisión de Extensión Universitaria.....	17
Artículo 40. Comisiones no permanentes	18
Sección 3ª. Disposiciones comunes de funcionamiento de las comisiones	
Artículo 41. Convocatoria y sesiones.....	18
Artículo 42. Elección	18
Artículo 43. Adopción de acuerdos	18
TÍTULO II. ÓRGANOS UNIPERSONALES..... 19	
Capítulo 1º. Decano	
Artículo 44. Definición	19
Artículo 45. Nombramiento, mandato y cese	19
Artículo 46. Competencias	19
Artículo 47. Elección de Decano	20
Artículo 48. Moción de censura	20
Artículo 49. Memoria anual de gestión.....	21
Capítulo 2º. Otros órganos unipersonales.	
Artículo 50. Vicedecanos.....	21
Artículo 51. Secretario	21
TÍTULO III. DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES 22	
Artículo 52. Definición	22
Artículo 53. Composición	22
Artículo 54. Competencias	23
TÍTULO IV. REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO	
..... 23	
Artículo 55. Iniciativa.....	23
Artículo 56. Tramitación y debate	23
Artículo 57. Aprobación	24





ugr

Universidad de Granada
Secretaría General

DISPOSICIONES ADICIONALES	24
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	24
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	24
DISPOSICIONES FINALES	24





REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

PREÁMBULO

El artículo 9 de los Estatutos de la Universidad de Granada establece que: “Las Facultades y Escuelas dispondrán de un Reglamento de Régimen Interno, que será elaborado por la Junta de Facultad y aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad.”

El presente Reglamento, en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo de los Estatutos antes citado, ha sido elaborado teniendo en cuenta lo dispuesto en la LOU y en los Estatutos en lo referente a estructura de los órganos de gobierno y representación y sus competencias, si bien este Centro ha regulado a su criterio el desarrollo de tales competencias o ha creado otros órganos sin contradecir lo dispuesto en esas normas de rango superior.

En cuanto al funcionamiento de los órganos colegiados, se respetan en este modelo de Reglamento los preceptos de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativos a los órganos colegiados que tienen carácter de básicos a raíz de la Sentencia del Tribunal Constitucional 50/1999, de 6 de abril, y que por tal carácter son aplicables a todas las Administraciones Públicas.

Igualmente, se ha inspirado en el conjunto de los Reglamentos de régimen interno de los Centros y del Claustro en vigor, en lo que no contradicen a los Estatutos y la legislación vigente.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Naturaleza

La Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Granada (en adelante la Facultad) es el Centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención del título/s universitario/s de carácter oficial con validez en el territorio nacional que le sean asignados.

Artículo 2. Fines

La Facultad de Ciencias de la Salud tiene como objetivo alcanzar los fines de la Universidad mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones de sus miembros en el marco establecido por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Granada.





Artículo 3. Miembros

Son miembros de la Facultad de Ciencias de la Salud del personal docente e investigador de la Universidad de Granada que imparte docencia en el Centro, el personal de administración y servicios adscritos a él, y el estudiantado matriculado en las titulaciones oficiales que se impartan por la Facultad.

Artículo 4. Competencias

Son competencias de la Facultad:

- a) Elaborar y proponer la aprobación, modificación o adaptación de los planes de estudios de las titulaciones que les sean adscritas, de conformidad con las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno.
- b) Definir los criterios y orientaciones docentes de orden general e impulsar la renovación científica y la calidad de la enseñanza en las diferentes titulaciones.
- c) Coordinar la enseñanza impartida por los Departamentos en dichas titulaciones y planes de estudios.
- d) Proponer el plan de ordenación docente del Centro y supervisar su cumplimiento.
- e) Promover y coordinar, cuando le corresponda, el desarrollo de titulaciones de posgrado y cursos de especialización.
- f) Administrar su presupuesto.
- g) Gestionar los procesos académicos y administrativos propios del ámbito de su competencia.
- h) Promover las acciones de intercambio o de movilidad de sus estudiantes y, en su caso, la realización de prácticas profesionales, así como su seguimiento.
- i) Favorecer la inserción laboral de sus titulados y analizar la evolución de su mercado de trabajo.
- j) Cualesquiera otras que les atribuyan los Estatutos, sus normas de desarrollo o este Reglamento.

Artículo 5. Órganos de gobierno y representación

1. La Facultad de Ciencias de la Salud está integrada por los siguientes órganos gobierno y representación:
 - A) Colegiado: La Junta de Facultad
 - B) Unipersonales:
 - a) El Decano
 - b) Los Vicedecanos
 - c) El Secretario.
2. De acuerdo con el artículo 29.2 de los Estatutos de la Universidad de Granada, el Decano podrá proponer al Rector la creación, modificación o supresión de otros órganos de gobierno unipersonales o de los que colaboren directamente con ellos en tareas de asesoramiento o gestión de gobierno.





Artículo 6. Principios y deberes de actuación

1. Los órganos de gobierno y representación de la Facultad actuarán bajo los principios de unidad de acción institucional, coordinación, cooperación y asistencia mutua.
2. En el marco de sus competencias y en caso de conflicto entre órganos colegiados y unipersonales, las decisiones de los primeros prevalecen sobre las de los segundos.
3. Los órganos de gobierno y representación de la Facultad tienen como deberes fundamentales promover e impulsar la enseñanza, la investigación y gestión de calidad, la prestación de servicios a la sociedad, así como fomentar la participación de los distintos sectores universitarios.
4. Los órganos colegiados de gobierno y representación de la Facultad se configurarán de forma que queden representados los diferentes sectores de la Comunidad Universitaria en los términos establecidos en los Estatutos y en este Reglamento, propiciando la presencia equilibrada de mujeres y hombres en su composición.

Artículo 7. Régimen jurídico

1. El régimen interno de la Facultad se regirá por el presente Reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias de preceptiva aplicación.
2. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados del Centro, serán recurribles en alzada ante el Rector, cuya decisión agotará la vía administrativa y será impugnabile ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa con arreglo a la ley reguladora de dicha Jurisdicción.

TITULO I. ÓRGANOS COLEGIADOS

Capítulo 1º. Junta de Facultad

Sección 1ª. Disposiciones generales

Artículo 8. Definición

La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno y representación del Centro.

Artículo 9. Composición

La Junta de Facultad estará compuesta por:

- a) El Decano, que la preside.
- b) Los Vicedecanos.
- c) El Secretario, que lo será también de la Junta.
- d) El Administrador del Centro.





- e) 100 miembros elegidos de acuerdo con la siguiente distribución :
- 56 (56%) en representación del profesorado con vinculación permanente a la Universidad.
 - 4 (4%) en representación del resto de personal docente e investigador. De estos, el 1% lo será de entre profesores asociados de ciencias de la salud o figura correspondiente que los sustituya según la ley vigente, y el 3% de resto de PDI.
 - 24 (24%) en representación del estudiantado.
 - 8 (8%) en representación del personal de administración y servicios.
 - 8 (8%) en representación de los Departamentos que impartan docencia en el Centro.

Artículo 10. Elección y mandato

1. La elección de los miembros de la Junta de Facultad se realizará conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Granada y en la normativa electoral aprobada por el Consejo de Gobierno.
2. El mandato de los miembros de la Junta de Facultad o Escuela será de cuatro años.
3. Los miembros de la Junta cesarán por
 - a) Renuncia.
 - b) Pérdida de la condición por la que fueron elegidos.
 - c) Finalización legal de su mandato.Durante el primer cuatrimestre de cada curso se celebrarán elecciones parciales para cubrir las vacantes.
4. Los miembros de la Junta tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta, así como a las Comisiones de que formen parte.
5. Conforme al art. 53 de los Estatutos de la Universidad de Granada tendrán derecho a asistir, con voz y sin voto, a las sesiones de la Junta:
 - a) La persona titular de la Delegación de Estudiantes del Centro.
 - b) Los representantes de otras instituciones u organismos públicos que lo sean por prescripción legal, cuando el tema lo requiera.
6. Asimismo, podrán asistir a las sesiones de la Junta, con voz y sin voto, los Coordinadores de las Titulaciones impartidas en el Centro, cuando el tema lo requiera.

Artículo 11. Competencias

Corresponden a la Junta de Facultad las siguientes competencias:

- a) Elegir y, en su caso, remover al Decano.
- b) Aprobar las directrices generales de actuación de la Facultad en el marco de la programación general de la Universidad.
- c) Aprobar la memoria anual de gestión del Decano.
- d) Elaborar y proponer el Reglamento de Régimen Interno del Centro
- e) Elaborar y proponer la aprobación, modificación o adaptación de los planes de estudios de las titulaciones que les sean adscritas y de los títulos de su competencia, atendiendo a las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno.
- f) Definir los criterios y orientaciones docentes de orden general e impulsar la renovación científica y la calidad de la enseñanza en las diferentes





- titulaciones.
- g) Proponer el plan de ordenación docente del Centro y supervisar su cumplimiento.
 - h) Emitir informe sobre asuntos que requieran acuerdo del Consejo de Gobierno y que afecten al Centro.
 - i) Proponer límites de admisión y criterios de selección del estudiantado.
 - j) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, cuando resulte afectado el Centro.
 - k) Proponer la dotación de instalaciones e infraestructuras necesarias para el Centro con objeto de asegurar la calidad de la enseñanza y posibilitar la investigación.
 - l) Formular propuestas referentes a las necesidades de provisión de plazas de personal de administración y servicios correspondientes al Centro.
 - m) Proponer la concesión del título de Doctor o Doctora Honoris Causa y la concesión de honores y distinciones de la Universidad.
 - n) Determinar la distribución del presupuesto asignado al Centro y recibir la rendición de cuentas que presente el Decano.
 - o) Proponer convenios con otras entidades e instituciones.
 - ñ) Ejercer cualesquiera otras competencias que le atribuyan los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo.

Artículo 12. Funcionamiento

La Junta de Facultad actuará en Pleno y en Comisiones.

Sección 2ª. Constitución de la Junta de Facultad

Artículo 13. Sesión constitutiva

1. Celebradas las elecciones a la Junta de Facultad y una vez proclamados sus resultados definitivos, en el plazo máximo de 20 días, el Decano, convocará a sesión constitutiva a los miembros electos de la Junta de Facultad.
2. La sesión constitutiva estará presidida por el Decano, asistido por el Secretario y por los dos miembros electos de mayor y menor edad. El Decano declarará abierta la sesión y el Secretario del Centro dará lectura, por orden alfabético, a la relación de miembros de la Junta, procediendo después a la elección de la Mesa de la Junta.

Sección 3ª. Mesa de la Junta

Artículo 14. Definición

La Mesa es el órgano rector de la Junta de Facultad que actúa bajo la dirección de su Presidente.





Artículo 15. Composición

1. La Mesa estará compuesta por:
 - a) El Decano, que la preside.
 - b) El Secretario de la Facultad, que actuará como Secretario.
 - c) Un miembro del profesorado.
 - d) Un miembro del estudiantado.
 - e) Un miembro del personal de administración y servicios.
2. Los miembros de la Mesa serán elegidos por el Pleno de la Junta de Facultad en votación secreta, previa presentación pública de su candidatura. Cada elector podrá votar un máximo de candidatos igual al de puestos a cubrir, resultando elegido el candidato de cada sector que obtenga mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir el empate, se decidirá por sorteo.
3. Las vacantes que se produzcan en la Mesa durante el período de mandato de la Junta serán cubiertas, en la forma establecida en los apartados anteriores, en la sesión de Junta siguiente a la que se produzca la vacante.
4. Los miembros electos de la Mesa perderán su condición de tales por:
 - a) Renuncia.
 - b) Finalización legal de su mandato.
 - c) Pérdida de la condición necesaria para ser elegido.
 - d) Revocación, para la que será necesaria la mayoría absoluta de la Junta a propuesta de, al menos, un 15 por ciento de sus miembros.

Artículo 16. Adopción de acuerdos

La Mesa se considerará válidamente constituida cuando estén presentes al menos tres de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría, siendo de calidad el voto del Presidente en caso de empate. En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario del órgano colegiado o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 17. Competencias

Corresponden a la Mesa las siguientes competencias:

- a) Interpretar este Reglamento.
- b) Determinar el Calendario de sesiones, ordenar y dirigir los debates de acuerdo con este Reglamento y adoptar acuerdos sobre cuantas cuestiones sean necesarias para el normal desarrollo de las sesiones.
- c) Procurar la compatibilidad entre los derechos y las obligaciones académicas y profesionales de los miembros de la Junta de Facultad. A estos efectos, se expedirá la certificación que acredite la asistencia a la sesión de dicha Junta cuando así se solicite.
- d) Cualquier otra que le encomiende el presente Reglamento o la Junta.

Artículo 18. Presidente de la Mesa

1. Son funciones del Presidente:
 - a) Ostentar la representación de la Junta de Facultad.
 - b) Convocar a la Junta de Facultad y a la Mesa.





- c) Declarar la constitución de la Junta y de la Mesa.
- d) Establecer y mantener el orden de los debates y dirigir las sesiones con imparcialidad y atento al respeto que se debe a la Junta.
- e) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
- f) Cualquier otra que le confiera este Reglamento.

2. El Presidente será sustituido:

- a) En caso de ausencia temporal, por otro miembro de la Mesa que no sea el Secretario.
- b) En caso de impedimento o de cese, por el Vicedecano que haga las veces de Decano.

Artículo 19. Secretario de la Mesa

Son funciones del Secretario:

- a) Elaborar, con el visto bueno del Presidente, las actas de las sesiones plenarias y de la Mesa, así como las certificaciones que hayan de expedirse.
- b) Asistir al Presidente en las sesiones para asegurar el orden en los debates y votaciones.
- c) Colaborar al normal desarrollo de los trabajos de la Junta según las disposiciones del Presidente.
- d) Garantizar la publicidad de los acuerdos de la Junta.
- e) Cualquier otra función que le encomiende el Presidente de la Mesa y este Reglamento.

En caso de ausencia del secretario, éste será sustituido por otro miembro de la Mesa con vinculación permanente a la Universidad de Granada y que preste servicios en la Facultad. De no haber miembros en tal situación, será sustituido por otro miembro de la Junta que sí la ostente

Sección 4ª. Funcionamiento del Pleno de la Junta de Facultad

Artículo 20. Convocatoria y sesiones

1. La Junta de Facultad se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces al año en periodo lectivo. La Convocatoria de las sesiones ordinarias de la Junta será realizada por su Presidente notificándola a los miembros de la Junta con una antelación mínima de 5 días. Sin perjuicio de otras formas de publicidad, dicha notificación se hará en el lugar que a tal efecto señale cada miembro de la Junta.
2. La Junta se reunirá con carácter extraordinario, cuando la convoque el Presidente, por propia iniciativa o a petición de la comisión de gobierno o a petición de un 20% de sus miembros, en cuyo caso deberá acompañarse el orden del día que motiva la sesión que se solicita. La convocatoria será notificada a cada miembro con una antelación mínima de 48 horas, utilizando en este caso medios extraordinarios de comunicación. Entre la petición de la Junta extraordinaria y su celebración, no podrá mediar un plazo superior a 10 días lectivos.





3. Por razones de urgencia, el Presidente, previo acuerdo de la Mesa, podrá efectuar verbalmente nueva convocatoria de la Junta durante la propia sesión, sin que en este caso rijan los plazos mínimos entre la convocatoria y la celebración de la sesión, siempre que se encuentren presentes todos los miembros de la Junta de Facultad.
4. En cada convocatoria deberá constar el orden del día, el lugar, la fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Se adjuntará a la convocatoria toda la documentación necesaria para la información de sus miembros, o se indicará el lugar donde está depositada para su consulta.

Artículo 21. Orden del día

1. El orden del día será fijado por el Presidente oída la Comisión de Gobierno y teniendo en cuenta las peticiones avaladas por el 20 por ciento de miembros de la Junta, formuladas con la antelación suficiente 10 días.
2. La secuencia del orden del día podrá ser alterada por acuerdo del 100 por ciento de los miembros asistentes de la Junta, a propuesta de Decano o del 50 por ciento de los miembros de la Junta. En este último caso deberá presentarse la solicitud en la Mesa, antes del comienzo de la sesión.

Artículo 22. Constitución y adopción de Acuerdos

1. Se considerará válidamente constituido el órgano colegiado, cuando en primera convocatoria asista a sus sesiones la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, no se requerirá quorum. En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario del órgano colegiado o de quienes legalmente les sustituyan.
2. Para adoptar acuerdos, la Junta debe estar reunida conforme a lo establecido en este Reglamento. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes, entendiéndose por tal cuando los votos afirmativos superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin tener en cuenta las abstenciones, los votos en blanco y los nulos, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en esta o en otra normativa que resulte de aplicación.
3. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 23. Debates

1. El Presidente dirige y modera los debates. El orden de intervención será el de petición de la palabra; en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio de la Mesa. Si este reglamento no lo dispone de otro modo, se entenderá que en todo debate cabe un turno de intervenciones a favor y otro en contra. La duración de las intervenciones de los miembros de la Junta no podrá exceder de cinco minutos.
2. Ningún miembro de la Junta podrá intervenir sin haber pedido y obtenido del Presidente la palabra. Si un miembro de la Junta llamado por el Presidente no se encontrase presente, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella.





3. Nadie podrá ser interrumpido en el uso de la palabra salvo por el Presidente para:
 - a) Advertirle que se va a agotar su tiempo
 - b) Llamarle al orden o a la cuestión.
 - c) Retirarle la palabra.
 - d) Llamar al orden a la Junta, o alguno de sus miembros, o al público.
4. En cualquier momento del debate, un miembro de la Junta podrá intervenir para una cuestión de orden y pedir al Presidente el cumplimiento de este Reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclame.
5. En todo debate, finalizado el turno de intervención, a favor o en contra, aquel que fuera contradicho por uno o más miembros de la Junta, tendrá derecho a replicar o rectificar por un tiempo no superior a tres minutos. En el transcurso de los debates, y por alusiones, los miembros de la Junta y del equipo de gobierno aludidos podrán responderlas con permiso del Presidente.
6. Todos los miembros de la Junta deberán contribuir con su comportamiento al normal desarrollo de la sesión.
7. El cierre de una discusión podrá acordarlo el Presidente, de acuerdo con la Mesa, previa convocatoria de un turno cerrado.

Artículo 24. Orden de las sesiones

1. Durante las sesiones de la Junta todos sus miembros estarán obligados a evitar cualquier tipo de perturbación o desorden para el correcto desarrollo de las sesiones. El público asistente a las sesiones de la Junta deberá mantener siempre silencio y orden. El acceso público a las sesiones estará condicionado a la previa acreditación ante la Mesa
2. El Presidente de la Junta evitará que los oradores se aparten de la cuestión y llamará al orden a los miembros de la Junta cuando profieran conceptos ofensivos o cuando alteren el orden de las sesiones.

Artículo 25. Votaciones

1. El voto de los miembros de la Junta de Facultad es personal e indelegable.
2. Iniciada una votación, no podrá interrumpirse ni podrá entrar o salir a la sala ninguno de los miembros de la Junta, salvo en el supuesto de votación secreta.
3. Las votaciones podrán ser:
 - a) Aprobación por asentimiento, cuando realizada una propuesta por el Decano ésta no suscita objeción u oposición por ningún miembro. En caso contrario se someterá a votación ordinaria.
 - b) En la votación ordinaria se votará a mano alzada, primero los que aprueban la cuestión, en segundo lugar los que la desaprueban, y en tercer lugar aquellos que se abstienen. Los miembros de la Mesa harán el recuento y seguidamente el Decano hará público el resultado.
 - c) En la votación pública por llamamiento, el Secretario nombrará a los miembros de la Junta por orden alfabético, comenzando por la letra que previamente se haya sacado a suerte y éstos responderán sí, no o abstención.
 - d) La votación secreta, reservada para la elección de personas, se realizará depositando las papeletas en una urna. En cualquier caso, la elección de personas adoptará necesariamente esta forma de votación siempre que alguien lo solicite.





4. Si se produce empate en alguna votación, ésta se repetirá, y si persistiese aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Presidente previo acuerdo de la Mesa. Transcurrido el plazo, y habiendo permitido la entrada y salida de los miembros de la Junta en el salón de sesiones, se repetirá la votación; y si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazado el dictamen, artículo, enmienda, voto particular o proposición de que se trate. Si el empate se hubiere producido en una votación para elección de personas, sea o no ésta secreta, se repetirá sólo una segunda vez, y de persistir el empate, se decidirá por sorteo.

Artículo 26. Actas

1. De cada sesión se levantará acta por el Secretario que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, el contenido de los acuerdos adoptados y, en su caso, el resultado de las votaciones con referencia al sentido de los votos particulares, si existieran.
2. Cuando los miembros de la Junta voten en contra o se abstengan, y así lo hiciesen constar expresamente, quedará exentos de la responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de dichos acuerdos.
3. Las actas se aprobarán en la sesión siguiente de igual naturaleza. No obstante, el acta correspondiente a una sesión extraordinaria o urgente puede ser aprobada en la siguiente sesión ordinaria. Ello no obsta para que el Secretario pueda emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia. En caso de urgencia, si así lo apreciara la Mesa, ésta podrá promulgar la aprobación del acta en la misma sesión, siempre que se cumplan los requisitos del apartado 1.
4. El acta, una vez aprobada, será firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente conforme a lo dispuesto los apartados anteriores. Para ello, el Secretario dará traslado del contenido del acta a todos los miembros de la Junta junto con la convocatoria de la sesión en que haya de ser aprobada, y, asimismo, en un plazo no superior a 10 días desde que se celebró la sesión de referencia, dejará una copia a su disposición en la sede del Decanato de la Facultad. Una vez aprobadas y firmadas se harán públicas en el tablón de anuncios de la Facultad que se haya establecido a tal efecto.
5. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose una copia a la misma.

Sección 5ª. Preguntas, interpelaciones y mociones

Artículo 27. Preguntas

Dentro del punto de “ruegos y preguntas” del orden del día, los miembros de la Junta podrán formular cuantas cuestiones estimen oportuno. Se comenzará contestando a las que se hubiesen presentado por escrito en la Secretaría de la





Facultad con una antelación mínima de 48 horas y se seguirá con las que se efectúen oralmente en el transcurso de la sesión.

Artículo 28. Interpelaciones

1. Los miembros de la Junta podrán presentar interpelaciones al Decano y a su equipo de gobierno. Las interpelaciones suscritas por 10% de los miembros de la Junta, se presentarán por escrito ante el Secretario de la Facultad con una antelación mínima de 48 horas y versarán sobre los motivos o propósitos de la actuación del Decano o del equipo de gobierno en cuestiones de política general del Centro.
2. Las interpelaciones se llevarán a acabo en el Pleno de la Junta, comenzando el interpelante con la exposición de la interpelación, contestando el interpelado y abriéndose, a continuación, un turno de intervenciones para que los miembros de la Junta puedan fijar su posición.

Artículo 29. Mociones

1. Como consecuencia de una interpelación o cuando así lo solicite, al menos, un 25% de los miembros de la Junta, podrán presentarse mociones para su debate y aprobación, en su caso, durante la misma sesión.
2. Las mociones podrán tener como finalidad que el Decano o cualquier órgano de gobierno formule declaración acerca de su memoria o de sus líneas generales de actuación, que se dé una determinada tramitación a cuestiones que surjan como consecuencia de un debate o interpelación, o que la Junta delibere y se pronuncie sobre un texto no reglamentado.

Sección 6ª. Aprobación de Reglamentos

Artículo 30. Proyecto y plazo de presentación de enmiendas

1. La Mesa dará traslado a los miembros de la Junta del texto de todos los proyectos de reglamentos y normas que dicha Junta deba aprobar. Asimismo, abrirá un plazo de 6 días hábiles para presentar las enmiendas. Este plazo se podrá reducir a la mitad cuando, por razones de urgencia sea convocada sesión extraordinaria para tal fin, que deberá, en este supuesto, hacer referencia en su convocatoria al motivo que provoca tal acuerdo de reducción del plazo
2. Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior, la Mesa clasificará las enmiendas separando las que afectan a la totalidad de las que se refieren a aspectos parciales del texto. Una vez clasificadas, se dará traslado de ellas a todos los miembros de la Junta. Dichas enmiendas serán debatidas y, en su caso, votadas en sesión plenaria.

Artículo 31. Debate y Aprobación

1. Los debates en el Pleno de la Junta deberán comenzar por las enmiendas a la totalidad que, en todo caso, habrán de venir acompañadas por un texto alternativo. Si se aprobare una enmienda a la totalidad, la Mesa dará traslado a todos los miembros del nuevo texto, procediéndose inmediatamente a la apertura de un nuevo plazo de presentación de enmiendas, que solo podrán ser parciales.





2. A continuación, se debatirán las enmiendas parciales de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - a) Las enmiendas serán defendidas por el enmendante, en el tiempo máximo de 5 minutos. En caso de que no fuera miembro de la Junta de Facultad, podrá intervenir a estos solos efectos.
 - b) Seguidamente se abrirá un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra de la enmienda.
 - c) Finalmente se votará la enmienda; y de ser aprobada, se incorporará al texto del Proyecto en discusión.
 - d) Durante los debates podrán presentarse enmiendas transaccionales, cuyo carácter juzgará la Mesa, presentándolas, en su caso, a debate y votación.
 - e) Finalizado el debate, se procederá a una votación final sobre el conjunto del Proyecto sometido a la Junta, que será aprobado finalmente por mayoría simple de votos de los miembros de la Junta presentes.

Capítulo 2º. Comisiones de la Junta

Sección 1ª. Comisión de Gobierno

Artículo 32. Definición

La Comisión de Gobierno es el órgano colegiado ordinario de gobierno del Centro por delegación de la Junta.

Artículo 33. Composición

La Comisión de Gobierno, estará formada por:

1. Miembros natos:
 - a) El Decano, que la preside.
 - b) Los Vicedecanos.
 - c) El Secretario.
 - d) El Administrador del Centro.
2. Miembros electos:
 - a) 3 en representación del personal docente e investigador.
 - b) 3 en representación del estudiantado.
 - c) 2 en representación del personal de administración y servicios.

Serán elegidos por la Junta de Facultad de entre sus miembros y por su respectivo sector.

Artículo 34. Competencias

Corresponden a la Comisión de Gobierno las siguientes competencias:

- a) Adoptar todos los acuerdos que siendo competencia de la Junta requieran tramitación urgente.





- b) Las que le sean delegadas o asignadas por la Junta de Facultad.
- c) Proponer la creación de comisiones delegadas a la junta de Facultad

Sección 2ª. Comisiones delegadas

Artículo 35. Comisiones delegadas

1. La Junta de Facultad podrá crear comisiones delegadas, permanentes o no, para el ejercicio de funciones concretas, que podrán tener carácter decisorio. La junta establecerá su finalidad, composición y competencias.
2. La propuesta de creación de una comisión corresponde al Decano, oída la Comisión de Gobierno, o a un 25 por ciento de los miembros de la Junta.
3. Las Comisiones estarán presididas por el Decano o persona en quien delegue, y su composición y funciones serán acordadas por la Junta.
4. La Junta podrá reclamar, para su discusión en Pleno, cualquier asunto que se esté tratando en una comisión.

Artículo 36. Comisiones permanentes

Son comisiones permanentes de la Junta:

- Comisión de Docencia
- Comisión Económica y de Infraestructura
- Comisión de Extensión Universitaria

Artículo 37. Comisión de Docencia

1. Composición

- a) Decano, que la preside (o persona en quien delegue)
- b) El Vicedecano con competencias en materia de docencia
- c) El/los coordinador/es de titulación (máx. 1 por cada una)
- d) Secretario
- e) El Administrador

Elegibles:

- a) 1 miembro en representación del PDI para cada titulación impartida en el Centro
- b) 1 miembro en representación del estudiantado para cada titulación impartida en el Centro
- c) 2 miembros en representación del PAS de la Facultad

Serán elegidos por la Junta de Facultad de entre sus miembros y por su respectivo sector.

2. Competencias

- a) Elaborar y proponer el Plan de Ordenación Académica de la Facultad, así como hacer propuestas sobre su evaluación y control de su cumplimiento.





- b) Fijar el calendario de exámenes de las asignaturas de las distintas titulaciones impartidas por la Facultad.
- c) Coordinar las enseñanzas de las distintas titulaciones impartidas por los distintos Departamentos con docencia en el Centro y asistir a los Coordinadores de Titulación (cuando existan)
- d) Proponer los límites de admisión de nuevo ingreso y de traslado de expediente.
- e) Informar, conforme a las competencias que le sean asignadas a la Junta, al Decano o a esta Comisión por las normas de la Universidad que rijan en esta materia, las solicitudes de equivalencias de estudios.
- f) Informar y asistir al Decano, cuando éste así lo requiriera, en materia de Traslados de expediente.
- g) Informar, según establezcan las normas de la Universidad que sean de aplicación, las solicitudes relativas al Régimen de Permanencia que inicien los estudiantes.
- h) Recoger toda petición relacionada con la ordenación académica.
- i) Cualquier otra función que le encomiende la Junta de Facultad dentro de sus competencias

Artículo 38: Comisión de Asuntos Económicos e Infraestructura

1. Composición

- a) Decano que la preside (o persona en quien delegue)
- b) El Vicedecano con competencias en materia de Asuntos Económicos e Infraestructura
- c) Secretario
- d) El Administrador

Elegibles:

- a) 1 miembro en representación del PDI para cada titulación impartida en el Centro
- b) 1 miembro en representación del estudiantado para cada titulación
- c) 2 miembros en representación del PAS de la Facultad

Serán elegidos por la Junta de Facultad de entre sus miembros y por su respectivo sector.

2. Funciones

- a) Proponer la distribución de los fondos asignados a la Facultad con cargo al presupuesto general de la Universidad o de otra procedencia.
- b) El control y seguimiento de dicha distribución de los fondos aprobada por la Junta de Facultad.
- c) Examinar las cuentas generales de la Facultad y remitir información anual sobre ellas a la Junta de Facultad.
- d) Informar sobre los temas económicos que afecten al centro
- e) Realizar los estudios necesarios para la adaptación global de los espacios de la Facultad.





- f) Canalizar e informar las peticiones de infraestructuras realizadas por los distintos sectores de la Facultad.
- g) El estudio y propuesta de proyectos de obras y servicios.
- h) Informar sobre la adquisición de material inventariable no rutinario
- i) Cualquier otra que le sea encomendada por la Junta de Facultad en el ámbito de sus competencias.

Artículo 39. Comisión de Extensión Universitaria

1. Composición

- a) Decano, que la preside (o persona en quien delegue)
- b) El Vicedecano con competencias en materia de Extensión Universitaria
- c) Secretario
- d) El Administrador

Elegibles:

- a) 1 miembro en representación del PDI para cada titulación impartida en el Centro
- b) 1 miembro en representación del estudiantado para cada titulación
- c) 2 miembros en representación del PAS de la Facultad

Serán elegidos por la Junta de Facultad de entre sus miembros y por su respectivo sector

2. Funciones

- a) Proponer actividades culturales.
- b) Proponer ciclos de conferencias.
- c) Estudiar y proponer la organización de Jornadas, Congresos, etc., que impliquen al Centro.
- d) Estudiar y proponer calendario de Graduación.
- e) Cualquier otra que le sea encomendada por la Junta de Facultad en el ámbito de sus competencias.

Artículo 40. Comisiones no permanentes

La Junta de Facultad podrá crear comisiones no permanentes para la realización de un trabajo concreto y se extinguirán a la finalización de éste. La propuesta de creación de una comisión no permanente corresponde al Decano, oída la Comisión de gobierno o de un 25 por ciento de los miembros de la Junta de Facultad.

Sección 3ª. Disposiciones comunes de funcionamiento de las comisiones

Artículo 41. Convocatoria y sesiones

- 1. El Presidente convocará las sesiones de las comisiones permanentes y notificará la





- convocatoria a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de 48 horas.
2. La Comisión de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria 3 veces al año, y en sesión extraordinaria cuando la convoque el Decano por propia iniciativa o a propuesta de 30 por ciento de sus miembros.
 3. Las comisiones delegadas se reunirán en sesión ordinaria 3 veces al año, y en sesión extraordinaria, cuando la convoque el Decano por propia iniciativa o a propuesta del 25 por ciento de la Junta de Facultad, de la Comisión de Gobierno o de un 30 por ciento de los miembros de la propia Comisión.

Artículo 42. Elección

1. En la primera sesión ordinaria de la Junta se procederá a la elección de los miembros de las comisiones permanentes previstas en este Reglamento. Cada sector con representación en la Junta elegirá a sus representantes en cada comisión.
2. Serán elegidos los candidatos que obtengan mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación entre los candidatos que tuvieren igual número de votos y, de persistir el empate, la elección se realizará por sorteo.

Artículo 43. Adopción de acuerdos

1. Las comisiones se entenderán válidamente constituidas cuando asistan como mínimo el cincuenta por ciento de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.
2. Las comisiones elevarán al Pleno de la Junta las propuestas que se hubieran aprobado, debidamente articuladas, para su ratificación cuando así se requiera.

TÍTULO II. ÓRGANOS UNIPERSONALES

Capítulo 1º. Decano

Artículo 44. Definición

El Decano de la Facultad ostenta la representación de su Centro y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste.

Artículo 45. Nombramiento, mandato y cese

1. El nombramiento de Decano corresponde al Rector, de acuerdo con la propuesta de la Junta de Facultad.
2. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva.
3. El Decano cesará por las siguientes causas:
 - a) A petición propia.
 - b) Por pérdida de la condición necesaria para ser elegido.
 - c) Por finalización legal de su mandato.





- d) Por la aprobación de una moción de censura en los términos previstos en este Reglamento.

Producido el cese, el Decano continuará en funciones hasta el nombramiento del que lo sustituya.

4. El Decano designará al Vicedecano que lo sustituya en caso de ausencia o vacante, que deberá ser profesor o profesora con vinculación permanente a la Universidad adscrito o adscrita al Centro.

Artículo 46. Competencias

Corresponden al Decano las siguientes competencias:

- a) Ejercer la dirección y gestión ordinaria del Centro y ejecutar los acuerdos de la Junta de Facultad y de sus Comisiones.
- b) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Centro, a fin de asegurar la calidad de las actividades que en él se desarrollen.
- c) Organizar y coordinar las actividades docentes del Centro, asegurando el correcto desarrollo de los planes de estudios.
- d) Impulsar y coordinar la elaboración, modificación y adaptación de los planes de estudios de las titulaciones adscritas al Centro.
- e) Administrar el presupuesto asignado al Centro, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- f) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Centro.
- g) Promover y supervisar las acciones de intercambio o de movilidad de estudiantes y, en su caso, la realización de prácticas profesionales.
- h) Impulsar mecanismos de evaluación de las titulaciones y de los servicios prestados por el Centro.
- i) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información de la comunidad universitaria del Centro.
- j) Impulsar las relaciones del Centro con la sociedad.
- k) Proponer a la Junta de Facultad las directrices generales de actuación de la Facultad y presentar la memoria anual de gestión para su aprobación.
- l) Informar, de acuerdo con el plan de ordenación docente, sobre la labor académica del profesorado.
- m) Asumir cualesquiera otras competencias que las leyes, los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo le atribuyan, o bien le sean delegadas por el Consejo de Gobierno o por el Rector.

Artículo 47. Elección de Decano

1. El Decano será elegido por la Junta de Facultad de entre el profesorado con vinculación permanente a la Universidad adscrito al Centro.
2. Producido el cese del Decano, la Mesa de la Junta convocará a la Junta de Facultad en sesión extraordinaria para proceder a la elección de nuevo Decano en el plazo de 30 días como máximo días.
3. La Mesa de la Junta, a estos efectos “Comisión Electoral”, elaborará un calendario electoral que contemple los plazos para presentación de candidaturas, la proclamación provisional de candidatos, las impugnaciones, la proclamación definitiva y la campaña electoral.
4. En la sesión de la Junta de Facultad en que tenga lugar la elección, cada candidato expondrá su programa de gobierno y, tras la intervención de cada uno de ellos, se





- abrirá un turno de palabra para que los miembros puedan interpelar a los candidatos, quienes dispondrán de un turno de réplica. Finalizadas las intervenciones, la Mesa fijará el momento de la votación que será secreta.
5. Para ser elegido Decano será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta. Si ésta no se alcanzare, bastará obtener mayoría simple en segunda votación. En el caso de que existan más de dos candidatos, y no alcance mayoría absoluta ninguno de ellos, pasarán a segunda vuelta solo los dos candidatos más votados. Entre la primera y segunda votación deberá mediar un intervalo mínimo de 1 hora y máximo de 2 horas.
 6. Finalizado el escrutinio, el Presidente de la Junta hará público el resultado y, transcurrido el plazo de impugnaciones, comunicará el nombre del candidato electo al Rector, para su nombramiento.
 7. Si celebrada la segunda votación, se produjera empate, se procederá en un plazo de 24 horas a celebrar una tercera votación, y si tras ella persiste el empate, se abrirá un nuevo proceso electoral.
 8. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno, adoptará provisionalmente las medidas que garanticen la gobernabilidad del Centro.

Artículo 48. Moción de censura

1. El Decano cesará tras una moción de censura que reúna los siguientes requisitos:
 - a) Haber sido presentada por escrito motivado ante la Mesa de la Junta de Facultad y suscrita, al menos, por un tercio de sus miembros.
 - b) Haber sido aprobada conforme a lo dispuesto en apartado cinco de este artículo.
2. La Mesa de la Junta, tras comprobar que la moción de censura reúne el requisito señalado en la letra a) del apartado anterior, la admitirá a trámite y procederá a la convocatoria de una sesión extraordinaria de Junta, que será presidida por el miembro de la Mesa que ésta designe.
3. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante. El Decano podrá consumir un turno de réplica. A continuación, el Presidente de la Mesa establecerá un turno cerrado de intervenciones a favor y otro en contra de la moción.
4. Terminado el debate, la Mesa establecerá el momento de la votación que será pública por llamamiento y que deberá producirse en el plazo máximo de dos horas.
5. Para que prospere la moción de censura, deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de votos de los miembros de la Junta. En caso de no prosperar, sus firmantes no podrán promover otra hasta transcurrido un año.

Artículo 49. Memoria anual de gestión

1. El Decano presentará ante la Junta de Facultad en la sesión ordinaria correspondiente al segundo trimestre de cada curso académico, una memoria anual de actividades y propondrá las líneas generales de su política universitaria.
2. A continuación, la Mesa abrirá un turno cerrado de intervenciones de miembros de la Junta; finalizado el cual, el Decano dispondrá de un tiempo para contestar. Seguidamente, la Mesa someterá a votación secreta la memoria presentada, que deberá ser aprobada por mayoría simple de votos de los miembros de la Junta presentes.
3. Una vez celebrada la votación acerca de las líneas generales de política universitaria





se podrán presentar ante la Mesa mociones por escrito que versen sobre líneas generales de actuación. Dichas mociones habrán de estar avaladas por un 25 por ciento de los miembros de la Junta, procediéndose a su debate y votación de acuerdo con las normas contenidas en este Reglamento.

Capítulo 2º. Otros órganos unipersonales

Artículo 50. Vicedecanos

1. Serán nombrados por el Rector, a propuesta del Decano, de entre los miembros de la Facultad.
2. El número de Vicedecanos será fijado por el Consejo de Gobierno a propuesta del Decano.
3. Ejercerán las funciones que le asigne el Decano y las contempladas en este Reglamento.
4. Los Vicedecanos cesarán por:
 - a) Renuncia.
 - b) Decisión o finalización del mandato de quien los designó.
 - c) Pérdida de las condiciones necesaria para ser designado.

Artículo 51. Secretario

1. A propuesta del Decano, el Rector nombrará un Secretario de la Facultad, de entre el personal con vinculación permanente que preste servicios en el Centro. En caso de vacante temporal, el Secretario será sustituido por el miembro que, cumpliendo los mencionados requisitos, designe el Decano.
2. Corresponde al Secretario:
 - a) Dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Centro.
 - b) Garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros de la Facultad.
 - c) Llevar el registro y custodiar el archivo.
 - d) Expedir las certificaciones que le correspondan
 - e) Desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por el Decano. Sin perjuicio de las funciones que le asigne el presente Reglamento de Régimen Interno.
3. El Secretario cesará por:
 - a) Renuncia.
 - b) Decisión o finalización del mandato de quién lo designó.
 - c) Pérdida de la condición necesaria para ser designado.

TÍTULO III. DELEGACION DE ESTUDIANTES

Artículo 52. Definición

La Delegación de Estudiantes de la Facultad es el órgano de representación, deliberación, información y participación de los estudiantes.



Artículo 53. Composición

A la Delegación de Estudiantes del Centro pueden pertenecer todos los estudiantes de enseñanzas oficiales matriculados en la Facultad, propiciándose la presencia equilibrada entre hombres y mujeres.

Miembros natos:

- a) Los estudiantes claustrales del Centro
- b) Los estudiantes miembros de la Junta de Facultad
- c) Los representantes de los Consejos de Departamento (si así lo establece el Reglamento de la Delegación)

Miembros elegidos:

- a) Un número igual a la suma de representantes estudiantiles que el Centro tenga en el Claustro, Junta de Facultad y Consejos de Departamento, así como de aquellos otros miembros designados que se deseen incluir a través del Reglamento de la Delegación.
- b) Podrán ser miembros designados aquellos que establezca el Reglamento de Delegación de Centro.
- c) En caso de que en el Centro se imparta más de una titulación debe haber como mínimo un representante de cada una de ellas, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de la Delegación de Centro
- d) Los estudiantes matriculados en más de un Centro serán electores en cada uno, mientras que para ser elegibles deberán de optar solamente por uno.
- e) El sistema de elección será mediante el sistema de listas abiertas.

Artículo 54. Competencias

Corresponden a la Delegación de Estudiantes las siguientes competencias:

- a) Informar y defender ante los órganos de Gobierno de la Facultad los intereses y derechos de los estudiantes.
- b) Canalizar y coordinar las iniciativas, propuestas, peticiones y reclamaciones que emanen de los alumnos de la Facultad.
- c) Proponer a la Junta de Gobierno las medidas que consideren oportunas para el mejor funcionamiento de los servicios de la Facultad que afecten a los estudiantes.
- d) Colaborar con el Decano, y su equipo, en el gobierno de éste.
- e) Proponer a la Junta de Facultad el Reglamento de Régimen interno de la Delegación de Alumnos.
- f) Representar y Defender a los alumnos de la Facultad de Ciencias de la Salud ante los organismos oficiales, universitarios o no, colegios oficiales, asociaciones y similares en donde debieran personarse en defensa de sus intereses.
- g) Cooperar con todos los miembros de la comunidad universitaria para un mejor desarrollo de las funciones propias de la Facultad de Ciencias de la Salud.
- h) Proponer actividades encaminadas a desarrollar académicamente a los alumnos de esta Facultad, favoreciendo la relación y el intercambio de ideas con alumnos de otras Facultades de Ciencias de la Salud.



- i) Proporcionar asistencia al estudiante y difundir las informaciones que por su propia naturaleza interesen de forma especial al alumnado.
- j) Cualesquiera otras que le confiera la normativa aplicable o las necesarias para su organización y funcionamiento.

TÍTULO IV. REFORMA DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

Artículo 55. Iniciativa

El presente Reglamento podrá ser reformado total o parcialmente a iniciativa de la Comisión de Gobierno o de un 30 por ciento de los miembros de la Junta, mediante escrito razonado dirigido al Secretario de la Mesa, haciendo constar en él la finalidad y fundamento de la reforma y el texto alternativo que se propone.

Artículo 56. Tramitación y debate

1. Recibido el proyecto de reforma, el Secretario comprobará que reúne los requisitos para su tramitación y, en tal caso, se incluirá como punto del orden del día de la siguiente sesión de la Junta.
2. Reunida la Junta de Facultad, se procederá al debate sobre la oportunidad del proyecto de reforma. En dicho debate existirá necesariamente un turno de defensa a cargo de uno de los firmantes, en su caso, del proyecto y un turno cerrado de intervenciones por parte de los miembros de la Junta que lo soliciten. Para decidir sobre la oportunidad del proyecto, se requerirá la mayoría simple de los votos emitidos.
3. Una vez aprobada la oportunidad del proyecto de reforma, se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento para la aprobación de reglamentos.

Artículo 57. Aprobación

Para la aprobación del proyecto de reforma se requerirá el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, correspondiendo la aprobación definitiva al Consejo de Gobierno de la Universidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera

Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino y femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

Disposición adicional segunda

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional primera de la Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, los órganos administrativos colegiados regulados en este Reglamento podrán reunirse a través de medios electrónicos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las comisiones delegadas de la Junta, cuya composición a la entrada en vigor del presente Reglamento no sufra variación, continuarán con sus actuales miembros hasta agotar su mandato. Las demás comisiones serán elegidas en la primera Junta de Facultad ordinaria que se convoque tras la entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad/Escuela, aprobado por el Consejo de Gobierno el día 7 de febrero de 2005

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera

En defecto de disposición expresa recogida en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Régimen Interno del Claustro de la Universidad de Granada y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final segunda

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada (BOUGR).